

# H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA 2019 - 2021

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA  
OFICIALÍA CALIFICADORA DE TEPETLIXPA.**

AGOSTO DE 2019

*Armando y Transformando Juntos*

H Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa 2019-2021.

Oficialía Calificadora

Avenida Morelos N° 10, Tepetlixpa, México.

Palacio Municipal

Teléfono: (01 55) 597 97 5 01 50

Oficialía Calificadora

Agosto de 2019.

Impreso y hecho en Tepetlixpa, México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizara siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
I ANTECEDENTES.....	5
II BASE LEGAL.....	6
III ATRIBUCIONES.....	7
IV ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	14
V ORGANIGRAMA.....	15
VI OBJETIVO Y FUNCIONES.....	16
VII DIRECTORIO.....	17
VIII VALIDACIÓN.....	18
IX HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	19

## PRESENTACIÓN

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido, el **“Manual de Organización de la Oficialía Calificadora Municipal de Tepetlixpa”**, con la finalidad de proporcionar una visión conjunta precisar las funciones encomendadas a cada unidad administrativa para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y propiciar la uniformidad en el trabajo, facilitar el reclutamiento y selección de personal, orientar al personal de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las distintas unidades administrativas, propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de orden.

El presente manual contiene la base legal que norma la actuación de la Oficialía Calificadora Municipal de Tepetlixpa así mismo tiene como objetivo ser una herramienta o instrumento de consulta permanente, que permita describir la estructura organizacional, funciones y áreas administrativas que lo conforman, describiendo las tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a cada miembro que lo integra.

## I ANTECEDENTES

Por reforma publicada en la gaceta oficial el doce de diciembre del año dos mil doce se crea la oficialía calificadora (anterior a esta reforma la Oficialía Calificadora era una función más del Oficialía Mediadora, Conciliadora).

Actualmente y por mandato de Ley cada municipio designa a un Oficial Calificador, por tal razón durante la APM 2019 – 2021, se ratifica al Titular de esta Oficialía, a fin de garantizar la debida aplicación del marco legal al ciudadano.

TEPETLIXPA

## II BASE LEGAL

\*Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial De La Federación, 5 de febrero 1917 y sus reformas y adiciones.

\*Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México, Gaceta Del Gobierno Del Estado De México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.

\*Ley Orgánica Municipal Del Estado De México. Gaceta Del Gobierno Del Estado De México, 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.

\*Bando de Policía y Gobierno de Tepetlixpa, Estado De México, Gaceta Municipal No.2, 05 de febrero de 2019.

TEPETLIXPA

### III ATRIBUCIONES

#### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

#### TITULO V

#### DE LA FUNCION MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

**Artículo 148.-** En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150. Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos. La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

**Artículo 149.-** Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere: a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; b). No haber sido condenado por delito intencional; c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral; d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación; e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

**II. Para ser Oficial Calificador**, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho.

**Artículo 150.-** Son facultades y obligaciones de:

**II. De los Oficiales Calificadores:**

- a). Derogado
- b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se



trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente: a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores. b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia. c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En

este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo. d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público. F. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los

involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño; f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes. Artículo 151.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores: I. Girar órdenes de aprehensión; II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal; III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades. Artículo 152.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada

ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio. Artículo 153.- Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO**

**2019**

### **TITULO DÉCIMO CUARTO**

#### **DEL BANDO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

**ARTICULO 154.** En el municipio de Tepetlixpa contará con oficialía calificadora, con residencia en la cabecera municipal, por lo que se le delga la atribución de calificar e imponer las sanciones administrativas que proceden a las personas que cometan infracciones que la dirección de seguridad pública municipal y las autoridades estatales o federales pongan a su disposición por faltas a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales, vigilando y guardando estricto respeto a las personas.

**ARTICULO 155.** El oficial calificador deberá contar con título de licenciado en derecho para el corrector desempeño de sus funciones.

**ARTUCULO 156.** Las faltas temporales del oficial calificador serán cubiertas por la secretaria o secretario correspondiente o cualquier servidora o servidor público que el presidente municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

**ARTICULO 157.** Al oficial calificador le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la ley orgánica el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso de las lesiones a las que se refiere el código penal del estado de México, así como cuando las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito, y
- III. las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

TEPETLIXPA

#### IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 Oficialía Calificadora

1.1 Auxiliar

TEPETLIXPA

## V ORGANIGRAMA



TEPETLIXPA

## VI OBJETIVO Y FUNCIONES

### OBJETIVO

Calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a las personas que cometan infracciones que la dirección de seguridad pública municipal y las autoridades estatales o federales pongan a su disposición, también ejercer funciones de conciliación en relación a hechos de tránsito.

### FUNCIONES

La Oficialía Calificadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- Calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a las personas que cometan infracciones.
- Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas.
- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones.
- Expedir la boleta de libertad de infractores.
- Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular.



## VII DIRECTORIO

**Tec. Agrop. Armando Meléndez Soriano**

Presidente Municipal

**M en E. Cándido Martínez Martínez**

Secretario Municipal

**Lic. en D. Francisca Nayeli García Morales**

Síndico Municipal

**C. Marco Antonio Martínez Galicia**

Primer Regidor

**C. Eva Sánchez Ramírez**

Segundo Regidor

**C. Liborio Muñoz Aguilar**

Tercer Regidor

**P.L.en E. Lucila Rosas Galván**

Cuarto Regidor

**C. Ascencio Ávila López**

Quinto Regidor

**C. Patricia Liliana Rangel Alvarado**

Sexto Regidor

**L. en O. Rosa Espinosa Flores**

Séptimo Regidor

**P. en C.P. y A.P. Jesús Eduardo Rodríguez Cortes**

Octavo Regidor

**L.en C.P. y A. P. Norma López Martínez**

Noveno Regidor

**C. María del Rosario Hernández Zamora**

Decimo Regidor

**LIC. Alex Junior Lima Lima**

Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. (UIPPE)

**Lic. Marlen Catalán Rodríguez**

Oficial Calificador

VIII VALIDACIÓN

 <p><b>TEC. AGROP. ARMANDO MELÉNDEZ SORIANO</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO.</p>	 <p><b>M. EN E. CÁNDIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b> SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.</p>
---	--

 <p><b>LIC. ALEX JUNIOR LIMA LIMA</b> TÍTULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. (UIPPE).</p>	 <p><b>LIC. MARLEN CATÁLAN RODRIGUEZ</b> OFICIAL CALIFICADOR.</p>
---	---

## IX HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA  
ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN

TEPETLIXPA